



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2134

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior.

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior"

Honorable presidente,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior" para que sea puesto a consideración del Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo y aprobar esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la
República Autor
Principal

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 SENADO
"Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de becas por medio de las cuales se incentive el deporte de alto rendimiento y a la vez, se permita el acceso a programas de Educación Básica, Media y Superior

Artículo 2. Becas para deportistas de alto rendimiento. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio del Deporte, elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas a favor de los deportistas de alto rendimiento que se encuentran cursando la Educación Básica y Media, y para aquellos que se encuentren finalizando la Educación Media para que accedan a la Educación Superior.

Artículo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas. La política de otorgamiento de becas a los deportistas deberá seguir los siguientes lineamientos:

- Debe favorecer a los deportistas de estratos 1, 2, 3 y 4 que sean medallistas colombianos de alto rendimiento en los eventos deportivos, olímpicos y/o paralímpicos a nivel regional, nacional e internacional, que sean determinados por el Ministerio del Deporte.
- Como regla general la beca será total y podrá modificarse de acuerdo con lo que establezcan los lineamientos determinados por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte.
- El Ministerio del Deporte, debe establecer los criterios con base en los cuales se evaluará el desempeño del deportista para la renovación del apoyo académico, dependiendo de cada disciplina deportiva, indicando un mínimo para seguir accediendo a las becas

- d. Se debe contemplar un seguimiento periódico para avalar la continuidad y el mantenimiento, disminución o aumento del apoyo deportivo de acuerdo con el desempeño deportivo.
- e. Se deben establecer razones por las cuales se pierde el apoyo educativo, tales como la no continuidad con la práctica del deporte respectivo o la merma del rendimiento deportivo o académico, al igual que comportamientos antideportivos o antiéticos que afecten el buen nombre de las instituciones educativas básicas y/o educación superior que los apoyan como becario.
- f. Deberá fomentar la práctica de algún deporte en los menores de 16 años, la identificación de jóvenes talentos deportivos que puedan llegar a ser deportistas de alto rendimiento y prevenir la deserción deportiva por motivos de inserción laboral.
- g. Cuando las restricciones presupuestales de los Ministerios impidan el otorgamiento del beneficio a todos los solicitantes, se debe priorizar el otorgamiento de becas a aquellas personas que provengan de los municipios más pobres y más afectados por el conflicto armado, o cuya carrera deportiva se haya desarrollado principalmente en dichos territorios.
- h. Comprenderá el otorgamiento de becas dirigidas a deportistas de alto rendimiento en disciplinas autóctonas o de arraigo regional.

Artículo 4. Financiamiento de las becas deportivas. Los recursos para la implementación de esta ley, deberán ser priorizados en la programación del presupuesto del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte, los cuales deberán ajustarse a las proyecciones del marco de gastos de mediano plazo del sector.

Lo anterior, sin perjuicio de que se realice el financiamiento por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte, mediante la celebración de los convenios con instituciones de educación tanto públicos como privados, con fundaciones deportivas nacionales o internacionales, que la ley autorice.

Artículo 5. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de

educación básico y media públicas o privadas, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República
 Autor principal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Este proyecto de Ley, de autoría principal del senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, busca incentivar a los deportistas de alto rendimiento que se encuentren finalizando la educación media, para que puedan acceder a becas universitarias al igual que los estudiantes de cursos de primaria que por su condición puedan acceder a becas en los grados de educación básica y media como deportistas de alto rendimiento de acuerdo con la política pública que será diseñada por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio del Deporte.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa cuenta con cuatro artículos. El primero es el objeto, el segundo se refiere a la política pública

para la creación de becas deportivas cuyo diseño, estará en cabeza del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte, el tercero se refiere a los lineamientos que debe tener dicha política pública, como el favorecimiento de deportistas de alto rendimiento que sean medallistas olímpicos y/o paralímpicos tanto a nivel regional, nacional como internacional, los parámetros para el otorgamiento de las becas, los seguimientos que se realizarán al rendimiento del deportista y las causales de pérdida del beneficio; y finalmente, el artículo cuarto, se refiere a la vigencia de la norma.

III. ANTECEDENTES

En legislaturas anteriores se han presentado Proyectos de Ley referentes a la generación de incentivos al deporte, entre los cuales se mencionan las becas universitarias, como son los siguientes:

Proyecto de ley N° 55 de 2014, "Por medio de la cual se modifica y se introducen nuevas disposiciones a la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte.", de autoría del Representante Álvaro López Gil. Dicha iniciativa tenía como objeto el fortalecimiento de la práctica deportiva, para lo cual establecía estímulos como seguridad social en salud, pensión y riesgos, auxilio funerario, preferencia para el otorgamiento de viviendas gratuitas del Estado, entre otras. De otro lado, exponía que el deporte por ser un gasto público social, debía incluirse dentro de los recursos de la Nación una partida para el presupuesto general del deporte, que permitiera afrontar gastos como alimentación, alojamiento, transporte, becas universitarias entre otros beneficios. Dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura.

Proyecto de Ley N° 56 de 2015 de Cámara "Por la cual se expide la Ley del Deporte.", de autoría del Ministro del Interior doctor Juan Fernando Cristo y el entonces Director de Coldeportes Andrés Botero. De acuerdo con la exposición de motivos consignada en la Gaceta del Congreso 578 de 2015, dicha iniciativa menciona que, entre otras medidas, establece el otorgamiento de créditos educativos, exoneración de pago por derechos de estudio, así como establece la posibilidad de acceder a becas educativas junto con la obligación para universidades públicas y privadas de reservar anualmente cupos en sus programas académicos para deportistas colombianos de rendimiento y alto rendimiento. En efecto, en su artículo 161 indicaba que las instituciones tanto públicas como privadas que brinden créditos y becas deportivas, deben emitir la reglamentación con los términos para acceder a las mismas, y en su artículo 162 establecía que tanto el Ministerio de Educación, como los centros de educación secundaria y superior debían adoptar las medidas necesarias para que se compatibilizara la integración social, vida académica y la preparación deportiva de los deportistas con rendimiento convencional, alto rendimiento y de las personas con discapacidad, para lo cual autorizaba la celebración de convenios educativos para la concesión de becas, descuentos y facilidades de pago.

A la anterior iniciativa, se le acumuló en su trámite el Proyecto de Ley 52 de 2015 Cámara, de autoría del

SENADO DE LA REPUBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Noviembre del año 2024

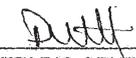
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 331 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

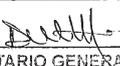
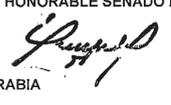
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.º Honorio Henríquez Pinedo, Holguín, Esteban

Quintero.


 (s) SECRETARIO GENERAL (s)

<p>Representante Álvaro López Gil y el honorable Senador Javier Delgado Martínez, “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte”. No obstante, el Proyecto de Ley 52 de 2015 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley 56 de 2015 Cámara, el 15 de junio de 2016 fue retirado por su autor.</p> <p>Ahora bien, el Proyecto de Ley 264 de 2017, “Por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.”, de autoría del Representante Álvaro López Gil, y el Senador Javier Mauricio Delgado Martínez. Establecía esta iniciativa en su articulado, que tanto Coldeportes como los Entes Territoriales eran los encargados de gestionar los apoyos educativos para los atletas, ante las instituciones Educativas desde nivel básico hasta postgrado. Dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura.</p> <p>También se radicó en el Senado el proyecto de ley 21 de 2018 “Por medio del cual se modifican la Ley 181 de 1995 y la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones” sobre deportistas de alto rendimiento. Sin embargo, en esta iniciativa no se contempla la generación de becas académicas a favor de dichos deportistas. En todo caso, dicho proyecto de ley fue archivado en el año 2019 por tránsito de legislatura.</p> <p>Asimismo, se encuentra que el 23 de julio de 2019 se radicó en el Senado el Proyecto de Ley 55 de 2019 de Cámara, “Por medio del cual se fortalece e incentiva la formación profesional y de posgrados de los atletas de altos logros”, que tiene como objeto la creación de estímulos, financiamiento e incentivos de las prácticas deportivas en combinación con la educación profesional y en postgrado. El 12 de septiembre de 2019 se radicó ponencia para primer debate del proyecto de ley en Cámara de Representantes. La diferencia se encuentra en que el Proyecto de Ley 55 de 2019 crea el programa educativo de becas para atletas de altos logros, cuyo financiamiento deja en cabeza de Coldeportes, Ministerio de Educación y el ICETEX, mientras que la iniciativa que aquí se propone deja el financiamiento en cabeza del Ministerio de Educación y el recién creado Ministerio del Deporte, de acuerdo con la priorización del presupuesto de dichas entidades en las proyecciones que realicen en el marco de gastos de mediano plazo del sector.</p> <p>Finalmente, se radica el Proyecto de ley número 220 de 2019 Senado, de autoría del suscrito. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado el día 15 de octubre de 2019, y publicada en la <i>Gaceta del Congreso</i> número 1030 de 2019. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VII Constitucional Permanente, fui designado el día 04 de diciembre de 2019 como único ponente para primer debate en Comisión Séptima Constitucional Permanente.</p> <p>El 11 de junio de 2020 se realizó el primer debate del proyecto de ley mencionado, en Comisión VII del Senado, en donde se recibieron múltiples proposiciones y las cuales fueron acogidas como se explica en el</p>	<p>acápites respectivos. En dicha fecha, la Comisión VII aprobó que el Proyecto de Ley pasara a debate en la Plenaria del Senado, y me designó como ponente único para dicho debate.</p> <p>De otro lado, en la presente iniciativa se señalan parámetros para la elaboración de la política para el otorgamiento de becas deportivas, tales como la posibilidad de otorgar becas totales o parciales, que se sostendrán de conformidad con el seguimiento del desempeño deportivo del beneficiario, y se establezcan causales de pérdida del apoyo educativo como por ejemplo, la no continuidad en la práctica del respectivo deporte o disminución del rendimiento académico, tema que no es tratado en el Proyecto de Ley 55 de 2019 de Cámara de Representantes.</p> <p>De lo anterior, se concluye que el Proyecto de Ley que se plantea es pertinente y se enfoca precisamente en generar un incentivo importante para estos deportistas, así como permite la integración del deporte y de la educación superior.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho al tiempo libre¹, a la salud² y a la educación³, de donde se desprende para países como Colombia, la obligación de proteger dichos derechos.</p> <p>La Carta Internacional de la educación física, actividad física y el deporte⁴, señala en su artículo 1 que “1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna (...)”</p> <p>En el mismo documento, se agrega que “1.2. La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.”</p> <p>También se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵, en donde se indica que tanto hombres como mujeres tienen el mismo derecho a participar en deportes y cultura, así como a que los Estados miembro eliminen todos los obstáculos que existan para el acceso igualitario a la educación.</p> <p>¹ Artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. ² Artículo 25 de la Declaración Universal de Derecho Humanos. ³ Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. ⁴ Encontrada en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html ⁵ Tomado de https://www.unicef.org/namama/spanish/MujeresCo_web.pdf</p>
<p>En otros continentes, se encuentra por ejemplo la Carta Europea del Deporte, en donde se señala que el deporte es un factor importante para el desarrollo humano, por lo que los gobiernos deben encargarse de tomar las medidas que sean necesarias para que la práctica del deporte sea efectiva. Esto evidencia que, para el continente europeo, el deporte es de tal importancia que incluso, se ha diseñado una Carta Europea del Deporte, con obligaciones particulares a cargo de los Estados miembros.</p> <p>En Colombia, tenemos la Constitución Política que en su artículo 52 establece que “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.”</p> <p>En línea con lo anterior, en nuestra Carta Magna también se establece la importancia de la Educación, dado que se consagra como un derecho fundamental de los niños en el artículo 44 de la Constitución, pero el tema trasciende frente a los adolescentes, de manera tal que en el artículo 45 se establece que ellos tienen derecho a la formación integral.</p> <p>De lo anterior se concluye que existe para Colombia una obligación de protección e incentivo de la educación, adecuado uso del tiempo libre y el deporte en nuestro país, que surge no solo desde nuestra Constitución, sino también de documentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad, y esto, se encuentra en línea con la preocupación de otros continentes frente a la importancia del deporte como factor elemental para el desarrollo integral del ser humano.</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Mediante este proyecto de ley que crea becas universitarias para deportistas de alto rendimiento, se proponen medidas que incentiven el deporte, y a su vez, permita que los deportistas puedan acceder a una formación básica, media y superior que sea de apoyo en caso de que no puedan continuar con la práctica deportiva a nivel profesional.</p> <p>Frente a la importancia de incentivar a los jóvenes al desarrollo de un deporte y los efectos positivos que dicha actividad tiene para su salud, se encuentra que según el Boletín de Prensa N° 101 de 2014 publicado en la página del Ministerio de Salud⁶, menciona que la OMS (Organización Mundial de la Salud) indica que la actividad física tiene efectos positivos en la salud de las personas, tales como la disminución en un 30% de complicaciones cardiovasculares en enfermedades coronarias, reducción de un 27% de casos de diabetes tipo 2, y disminución del 25% de cáncer de seno y de colon, así como reduce la obesidad infantil y en el adulto.</p> <p>⁶ https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Menos-de-la-mitad-de-los-adultos-colombianos-hace-actividad-f%C3%A9dica.aspx</p>	<p>Este mismo boletín, cita también a la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN-2010), para indicar que tan solo el 26% de la población cumple con el mínimo de actividad física que se recomienda para quienes tengan entre 13 y 17 años, y ese porcentaje es mayor (42,6%) para quienes tengan entre 18 y 64 años.</p> <p>Por lo tanto, al generar la oportunidad de incentivar a quienes vienen desarrollando una actividad deportiva desde su niñez, y a las futuras generaciones para que se interesen por un deporte de manera constante, dada la posibilidad de acceder a becas para acceder a la educación superior, todo esto impacta favorablemente la calidad de vida de la sociedad en general.</p> <p>Esta iniciativa, además, permite que los padres de familia también se interesen y favorezcan la dedicación de sus hijos como deportistas de alto rendimiento, pues a futuro, ello les puede permitir acceder también a un apoyo estatal para que sean beneficiarios de becas deportivas, y así, también tengan una formación para su futuro que les amplíe las oportunidades para su proyecto de vida.</p> <p>En la revista <i>Semana</i>, en artículo publicado el 2 de agosto de 2018⁷, denominado “¿Cómo mejorar la educación superior en Colombia?”, menciona que si bien, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Educación Nacional se ha aumentado la cobertura en educación superior del 31,6% al 51,2%, aún faltan esfuerzos para que se amplíen estas cifras.</p> <p>En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el artículo publicado en la revista <i>Desarrollo y Sociedad</i> N° 78 del primer semestre del año 2018⁸, el hecho de contar con una cobertura en educación superior cercana al 50%, a pesar de ser un progreso, en realidad es una tasa baja si se compara con el contexto internacional.</p> <p>Por lo anterior, la iniciativa que se propone también genera efectos favorables para la ampliación de la cobertura en educación para los deportistas de alto rendimiento, dado el apoyo del Ministerio del Deporte para el deportista respectivo, y por supuesto, como incentivo y reconocimiento a los deportistas de alto rendimiento de nuestro país.</p> <p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>El impacto fiscal del Proyecto de Ley es irrelevante, teniendo en cuenta que el financiamiento de las becas deportivas, provendrá del presupuesto del Ministerio del Deporte y Ministerio de Educación, de acuerdo con la priorización que realicen en la programación del presupuesto, actuando siempre dentro del marco de gastos de mediano plazo del sector.</p> <p>⁷ Tomado de https://www.semana.com/educacion/articulo/financiamiento-y-acceso-desafios-de-la-educacion-en-colombia/556335 ⁸ Se encuentra en http://www.scielo.org.co/pdf/dvs/n78/n78a03.pdf</p>

<p>Así mismo, se establece la posibilidad de que dichos Ministerios puedan obtener recursos para el financiamiento de estas becas, mediante la celebración de los convenios que autoriza la ley.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p>  <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República Autor Principal</p>  <p>Paola Holguín</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>27</u> del mes <u>Noviembre</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>331</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. Honorario Henríquez, Paola Holguín, Esteban Quintero.</u></p>  <p>c) SECRETARIO GENERAL (E)</p>	<p>SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.331/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, PAOLA HOLGUÍN MORENO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p>  <p>SAÚL CRUZ BONILLA Secretario General (E)</p> <p>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – NOVIEMBRE 27 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p>  <p>EFRAÍN CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p>  <p>SAÚL CRUZ BONILLA Proyectó: Sarly Novoa Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes</p>
--	---

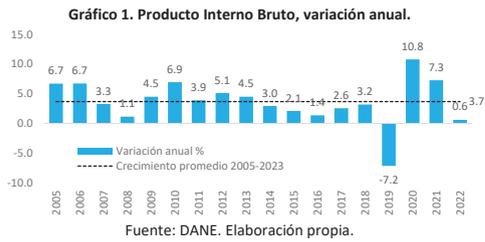
PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2024 SENADO

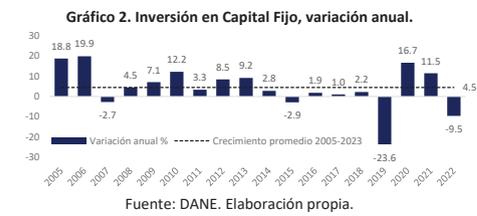
por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.

<p>Honorable Senador JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No 025/2024 Senado "Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos".</p> <p>Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No 025/2024 Senado "Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos", en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes 2. Competencia 3. Objeto del Proyecto 4. Exposición de motivos 5. Impacto Fiscal 6. Articulado Proyecto de Ley 7. Proposición 8. Texto propuesto para primer debate <p>1. Antecedentes</p> <p>El día 24 de julio de 2024 fue radicado el proyecto de ley No 025/2024 Senado "Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos". La autora del proyecto es la honorable senadora María Fernanda Cabal Molina.</p> <p>El 11 de septiembre el suscrito fue designado ponente por la mesa directiva de la Comisión Tercera de Senado para primer debate del Proyecto de Ley No 025/2024 Senado "Por lo</p>	<p>cuál se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos".</p> <p>El 6 de noviembre fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No 025/2024 Senado "Por lo cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos".</p> <p>2. Competencia</p> <p>El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.</p> <p>3. Objeto del Proyecto</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior a través del signo distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>4. Exposición de motivos</p> <p>Justificación técnica del proyecto</p> <p>La economía colombiana atraviesa actualmente un periodo de desaceleración. Tras el fuerte impacto de la pandemia de COVID-19 en la actividad económica, el país experimentó un periodo de reactivación entre 2021 y 2022, gracias a las políticas del Gobierno y al esfuerzo conjunto de la sociedad. En 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) cayó un 7.2% debido a las prolongadas cuarentenas. Sin embargo, en 2021 y 2022, Colombia creció a unas tasas extraordinarias de 10.8% y 7.3%, respectivamente.</p> <p>No obstante, en 2023, el país entró en un periodo de desaceleración. La tasa de crecimiento se redujo del 7.3% en 2022 a un modesto 0.6% en 2023. Esta desaceleración estuvo marcada por una alta inflación y el encarecimiento del crédito, derivado del incremento de las tasas de interés como parte de la política monetaria restrictiva del Banco de la República. El poder</p>
---	--

adquisitivo de los hogares se vio afectado, con una reducción del consumo real de bienes del 1.6%.¹



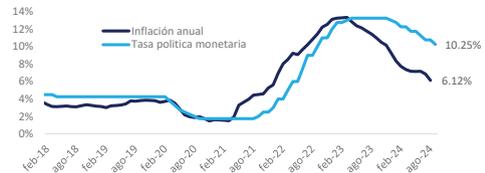
Aunque se esperaba un crecimiento moderado para 2023, el estancamiento superó las expectativas. En enero de 2023, los analistas consultados por la encuesta mensual de expectativas del Banco de la República proyectaban un crecimiento del PIB del 1.3%. El resultado fue aún más negativo, en gran parte debido al desplome de la inversión privada, que sufrió por el aumento de la carga impositiva tras las reformas tributarias de 2021 y 2022, así como por la incertidumbre regulatoria generada por las acciones y declaraciones del Gobierno. Además, los inversionistas mostraron creciente preocupación por la disciplina fiscal del país.



¹ Consumo de bienes durables, semidurables y no durables, serie original del PIB. DANE

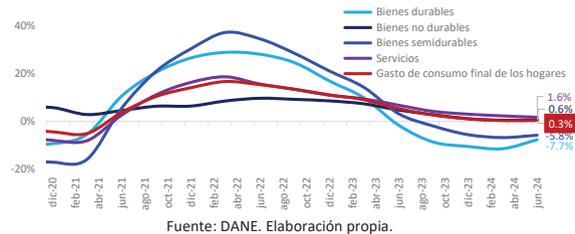
En 2024, las empresas y hogares enfrentan un entorno retador, con condiciones financieras aún restrictivas, una elevada carga tributaria y alta incertidumbre económica. A septiembre de 2024, la tasa de política monetaria del Banco de la República se sitúa en un 10.25%, y aunque la inflación ha mostrado una corrección reciente, sigue siendo alta, ubicándose en 6.12%.

Gráfico 3. Inflación anual y tasa de política monetaria Banco de la República



5

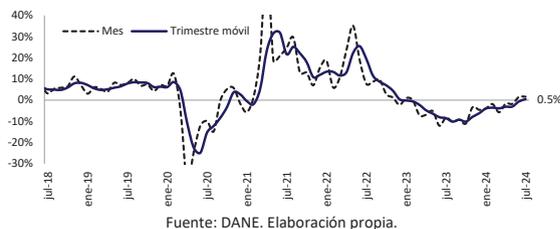
Gráfico 4. Evolución consumo por durabilidad (Acumulado 12 meses, Var% YoY)



La pérdida de poder adquisitivo de los hogares se ha plasmado en una caída en el debilitamiento de las ventas de comercio minorista en el país. El sector comercio ha sido uno de los más golpeados en el proceso de ajuste económico. En mayo de este año las

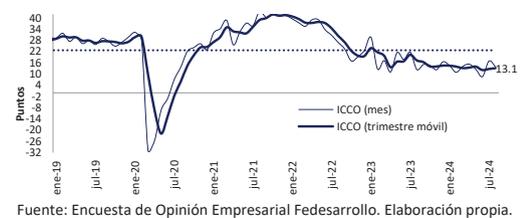
ventas minoristas completaron 15 meses de caídas consecutivas, y aunque repuntaron en junio y julio, en el trimestre mayo-julio el índice de ventas reales del comercio minorista registró una variación anual de tan solo 0.5% (Gráfico 5).

Gráfico 5. Variación Índice Comercio Minorista, ventas reales (Acumulado 12 meses, Var% YoY)



Además, el contexto macroeconómico y la mayor incertidumbre han llevado a un deterioro del sentimiento de confianza comercial. Al observar el índice de confianza comercial elaborado por Fedesarrollo se evidencia que el sentimiento de confianza comercial se ha deteriorado significativamente desde el segundo semestre del 2022. En el trimestre junio-agosto se ubicó en 13.1%, completando 19 meses por debajo del promedio histórico (23%). La debilidad en el indicador refleja principalmente el deterioro de la percepción de la situación económica actual de los comerciantes y, en menor medida, el deterioro de las expectativas de la situación económica para el próximo semestre. (Gráfico 6)

Gráfico 6. Índice Confianza Comercial (ICCO)



En este sentido, el sector comercio sigue sintiendo el impacto de la desaceleración económica. Según la última encuesta de FENALCO², la reactivación económica para este sector aún parece incierta. Durante agosto de 2024 solo el 24% de los empresarios reportó un aumento en sus volúmenes de ventas en comparación con el mismo mes del año anterior, mientras que el 47% dijo que sus ventas se mantuvieron "sensiblemente iguales" y un 29% reportó una disminución. Esto significa que para el 76% de los encuestados, sus ventas no mostraron mejora o empeoraron. La falta de dinamismo en las ventas refuerza la preocupación del sector frente a las expectativas económicas.

Según esta misma encuesta, el panorama de expectativas tampoco es alentador. El 74% de los comerciantes encuestados considera que la situación comercial permanecerá igual o empeorará en los próximos seis meses, influenciada en gran parte por la incertidumbre económica y política del país, ahora acentuada con la presentación de la nueva Reforma Tributaria. Un dato alarmante es la caída en los volúmenes de pedidos a proveedores, lo que indica que el entusiasmo de la temporada de fin de año aún no ha llegado. El 46% de los comerciantes informó que realizó menos pedidos en agosto en comparación con el mismo mes del año anterior, el 37% señaló que los mantuvo iguales y solo un 17% los aumentó.

Adicionalmente, en el primer semestre del año solo el 5% de los empresarios lograron superar los presupuestos de ventas establecidos a comienzos del año, mientras que un 12%

² <https://www.fenalco.com.co/blog/economico-3/encuesta-de-fenalco-a-los-comerciantes-revela-gran-incertidumbre-y-preocupacion-por-deterioro-de-cifras-de-empleo-e-impacto-de-la-reforma-laboral-2790>

cumplió con las metas mínimas. El restante 83% no alcanzó los objetivos trazados, y dentro de este grupo, el 43% reportó ventas inferiores al 80% de la meta. Estos datos refuerzan la tendencia negativa que ha afectado al comercio.

En resumen, los resultados del PIB del segundo trimestre y de actividad económica de julio reflejan una ligera mejora en la economía colombiana en comparación con el primer trimestre del año, gracias al crecimiento sostenido en sectores clave como el agropecuario, el sector público y el entretenimiento, y al gasto final realizado por los hogares. Sin embargo, persiste una divergencia sectorial importante, con sectores clave para la economía y el empleo, como el comercio, que todavía muestra una recuperación lenta. Eso sugiere que, aunque hay signos de recuperación económica, la senda hacia una recuperación sólida y sostenida requiere consolidar los sectores productivos y la inversión para potenciar el crecimiento en el corto plazo y acercarnos a nuestro crecimiento potencial en los próximos años.

En este sentido, se hace necesario buscar alternativas que sirvan como un estímulo a las empresas colombianas, especialmente para las micro, las pequeñas y medianas empresas (MiPymes). Cabe recordar que, según Confecámaras, las MiPymes representan un 99.5% del ecosistema empresarial de Colombia y aportan cerca del 40% del PIB. Más aún cuando, la dinámica de creación de empresas en el país cayó 1.5%³ en 2023 respecto al año anterior.

El presente proyecto de ley busca, a través de la expansión y masificación del Sello Compra Lo Nuestro, promocionar y generar un aumento del consumo de bienes hechos en Colombia. Esto a través de un distintivo que permita informar al consumidor sobre el origen de los productos exhibidos en los anaqueles. Esta es una iniciativa diseñada para ayudar al consumidor a reconocer y diferenciar los productos colombianos frente a los importados. Este sello, que ya estuvo en operación, a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Productiva, merece convertirse en una política de Estado que, a través de una mejor reglamentación y difusión, cobije cada vez a más productos, pero ante todo, a muchas más empresas que apuesten por ofrecer a sus clientes productos de origen nacional.

Compra lo nuestro es un proyecto nacional que surgió durante la pandemia como respuesta a la necesidad de los empresarios y comerciantes de innovar y adaptarse a la digitalización.

³ Confecámaras. *Dinámica de creación de empresas en Colombia -2023 (2024)*
<https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empresas-2023.pdf>

Este proyecto permite a los establecimientos de comercio (tiendas, minimercados y superetes, entre otros) usar el sello compra lo nuestro en su fachada, siempre que ofrezcan productos marcados con el sello. Lo anterior con el propósito de atraer al consumidor informado sobre la disponibilidad de productos hechos en Colombia en sus establecimientos, se permite también que los tenderos, dueños de minimercados acceder a los beneficios adicionales que trae consigo la licencia del sello: el acceso a una plataforma digital que permita la construcción de una comunidad empresarial, con el objetivo de conectar proveedores y compradores a través de un directorio empresarial, facilitando las cadenas de suministro. Además de ofrecer servicios de anuncios de compras, información sobre créditos, una herramienta de contacto entre empresas vía correo electrónico, así como acceso a artículos de interés y cursos en línea gratuitos dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. Es una iniciativa clave para fomentar la interacción empresarial y el crecimiento económico en un entorno digitalizado.

Actualmente, sigue encontrándose información sobre el Sello Compra lo Nuestro en la página web de Colombia Productiva, pero el dominio "https://compralonuestro.co/" ya no está activo y redirecciona al dominio "https://mejoresproveedores.gov.co/". Lo anterior genera serias dudas sobre la continuidad del programa en la actual administración.

El proyecto, además desarrolla el mandato constitucional derivado de la libertad de empresa, consagrada en la Constitución Política de 1991, que reconoce la economía social de mercado, que reconoce la iniciativa privada y limita la libertad empresarial de manera responsable para cumplir con fines de interés general y proteger el bien común. La libertad de empresa, fundamental en este contexto, se define como la facultad de los ciudadanos para realizar actividades económicas, tanto de producción como de intercambio de bienes y servicios, con el objeto de aumentar su patrimonio, sujetándose a modelos organizativos contemporáneos y buscando beneficios económicos.

En este sentido, la intervención del Estado debe ser estratégica, orientada principalmente hacia el desarrollo del país y la creación de un entorno propicio para el florecimiento empresarial. Si bien es crucial mantener la libertad de empresa como un principio fundamental, es igualmente importante que el Estado intervenga para establecer reglas claras y justas que promuevan la competencia leal, protejan a los consumidores y aseguren el cumplimiento de los fines constitucionales de bienestar general. Esta intervención debe ser cuidadosamente diseñada para evitar distorsiones y permitir que la iniciativa privada pueda operar eficientemente, generando empleo, innovación y crecimiento económico.

Así, la colaboración entre el sector público y privado puede construir un tejido empresarial robusto que contribuya positivamente al desarrollo económico y social del país, sin comprometer la esencia misma de la libertad económica y la capacidad emprendedora de los ciudadanos.

Marco Normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

5. Impacto Fiscal

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

6. Articulado Proyecto de Ley

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
"Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos"	"Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos"	Sin modificaciones.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia, en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incentiven e incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior, a través del sello distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia, en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incentiven e incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior, a través del sello distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Se elimina la frase "en relación con aquellos que provienen del extranjero". Esta modificación está en línea con el principio de no discriminación consagrado en los tratados comerciales suscritos por el país, específicamente bajo el pilar de trato nacional.
Artículo 2º. Creación sello Colombia Compra lo Nuestro. Créese el sello Colombia Compra lo Nuestro como	Artículo 2º. Creación sello Colombia Compra lo Nuestro. Créese el sello Colombia Compra lo Nuestro como	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<p>o cualquiera de las prórrogas, para lo cual deberá notificar a la persona natural o jurídica que se le otorgó el sello sin que se genere ningún pago por concepto de compensación, agencia o prima comercial, remuneración por daño o pago de perjuicios.</p> <p>Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la terminación automática de la licencia de uso, por lo que la persona natural o jurídica deberá cesar de manera inmediata cualquier uso del sello Compra lo Nuestro, a partir del incumplimiento y abstenerse de volver a utilizar, so pena de que las conductas que se produzcan a partir de ese momento se entiendan como usos no autorizados del sello.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que la licencia de uso sea revocada por la administradora del sello por incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidas, las personas naturales o jurídicas podrán</p>	<p>o cualquiera de las prórrogas, para lo cual deberá notificar a la persona natural o jurídica que se le otorgó el sello sin que se genere ningún pago por concepto de compensación, agencia o prima comercial, remuneración por daño o pago de perjuicios.</p> <p>Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la terminación automática de la licencia de uso, por lo que la persona natural o jurídica deberá cesar de manera inmediata cualquier uso del sello Compra lo Nuestro, a partir del incumplimiento y abstenerse de volver a utilizar, so pena de que las conductas que se produzcan a partir de ese momento se entiendan como usos no autorizados del sello.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que la licencia de uso sea revocada por la administradora del sello por incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidas, las personas naturales o jurídicas podrán</p>	
<p>solicitar una nueva autorización de uso del sello Compra lo Nuestro, para lo cual deberá diligenciar nuevamente el formulario y remitir la documentación requerida inicialmente.</p> <p>La administradora del sello podrá reservarse el derecho de conceder nuevamente la licencia de uso y de verificar si las condiciones por las cuales se revocó en primer lugar aún persisten o si, por el contrario, estas fueron superadas, caso en el cual, se notificará del otorgamiento de una nueva licencia de uso. En cualquier caso, la administradora del sello podrá solicitar información adicional con el fin de realizar las corroboraciones a que haya lugar.</p> <p>Artículo 6°. Beneficios del sello Colombia Compra los Nuestro. Las personas naturales o jurídicas que obtengan el sello Compra lo Nuestro, tendrán los siguientes beneficios.</p> <p>1. Distinción de producto fabricado en Colombia</p>	<p>solicitar una nueva autorización de uso del sello Compra lo Nuestro, para lo cual deberá diligenciar nuevamente el formulario y remitir la documentación requerida inicialmente.</p> <p>La administradora del sello podrá reservarse el derecho de conceder nuevamente la licencia de uso y de verificar si las condiciones por las cuales se revocó en primer lugar aún persisten o si, por el contrario, estas fueron superadas, caso en el cual, se notificará del otorgamiento de una nueva licencia de uso. En cualquier caso, la administradora del sello podrá solicitar información adicional con el fin de realizar las corroboraciones a que haya lugar.</p> <p>Artículo 6°. Beneficios del sello Colombia Compra los Nuestro. Las personas naturales o jurídicas que obtengan el sello Compra lo Nuestro, tendrán los siguientes beneficios.</p> <p>1. Distinción de producto fabricado en Colombia</p>	Sin modificaciones.
<p>frente a los demás productos nacionales e importados.</p> <p>2. Acceso a un directorio empresarial a través de una plataforma digital, liderada por la entidad administradora, que conecta empresas para facilitar los encadenamientos, acelerar su transformación digital y su vínculo con el consumidor colombiano.</p> <p>3. Acceso gratuito a las plataformas de comercio electrónico que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>4. Acceso a anuncios de compra de grandes empresas o compañías que publiquen en la plataforma determinada par tan fin, respecto a sus necesidades de proveedores.</p> <p>5. Acceso a servicios especiales para acelerar su transformación</p>	<p>frente a los demás productos nacionales e importados.</p> <p>2. Acceso a un directorio empresarial a través de una plataforma digital, liderada por la entidad administradora, que conecta empresas para facilitar los encadenamientos, acelerar su transformación digital y su vínculo con el consumidor colombiano.</p> <p>3. Acceso gratuito a las plataformas de comercio electrónico que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>4. Acceso a anuncios de compra de grandes empresas o compañías que publiquen en la plataforma determinada par tan fin, respecto a sus necesidades de proveedores.</p> <p>5. Acceso a servicios especiales para acelerar su transformación</p>	
<p>digital tales como asesoramiento y apoyo para construir páginas web; para adoptar software contable y de facturación y herramientas de pagos electrónicos; además de asesoramiento para mejorar sus procesos logísticos y comerciales.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.</p>	<p>digital tales como asesoramiento y apoyo para construir páginas web; para adoptar software contable y de facturación y herramientas de pagos electrónicos; además de asesoramiento para mejorar sus procesos logísticos y comerciales.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones.
<p>7. Proposición</p> <p>Con fundamento en las razones expuestas, rindo PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros del Senado de la República DAR SEGUNDO DEBATE del proyecto de ley No 025/2024 Senado "Por lo cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos"</p> <p>Cordialmente,</p> <p> MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República</p>		

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO 025/2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia de manera que se incentiven e incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior, a través del sello distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Artículo 2°. Creación sello Colombia Compra lo Nuestro. Créese el sello Colombia Compra lo Nuestro como estrategia para distinguir los productos con fabricación colombiana de aquellos importados, apoyar los emprendimientos colombianos e incentivar el consumo de productos locales.</p> <p>Artículo 3°. Administradora del sello Compra lo Nuestro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la entidad del sector que este defina, será la encargada de la administración del sello Compra lo Nuestro.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá encargarse de la promoción y publicidad de este sello a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien estará encargado de la reglamentación en los 3 meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. La entidad administradora definirá los canales y procedimientos a través de los cuales se recibirán las solicitudes para otorgar el sello.</p> <p>Artículo 4°. Requisitos para obtener el sello Colombia Compra lo Nuestro. Podrán solicitar el sello Compra lo Nuestro aquellas personas naturales o jurídicas, formalizadas en</p>	<p>Colombia, que dentro de su oferta cuenten con productos fabricados en el país, y que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir a cabalidad con la normatividad y los reglamentos técnicos aplicables al producto que se pretende identificar con el sello Compra lo Nuestro: especialmente, pero sin limitación, a la reglamentación sanitaria y las disposiciones sobre protección al consumidor y publicidad engañosa. No encontrarse en estado de disolución o liquidación, al momento de realizar la solicitud de licencia del sello. Encontrarse al día en el pago de parafiscales, durante el término del otorgamiento del sello. No encontrarse incluido en listas de lavados de activos, SARLAFT o de prevención del terrorismo. Para el caso de las personas jurídicas está condición se extenderá también a sus representantes legales principales y/o suplentes, integrantes de junta directiva principales o suplentes; así como también a sus administradores. No haber sido condenado por delitos contra la administración pública, delitos relacionados con menores, explotación de persona o trata de blancas. En el caso de personas jurídicas que sus administradores, sus socios o accionistas no hayan sido condenados. <p>Parágrafo. Los establecimientos de comercio que distribuyan productos que tengan el distintivo Colombia Compra lo Nuestro podrán solicitar ante la entidad encargada de administrar el sello el uso de este con fines publicitarios.</p> <p>Artículo 5°. Vigencia sello Compra lo nuestro. Las personas naturales o jurídicas a las que se les otorgue el sello Compra lo Nuestro obtendrán una licencia de uso que tendrá un término inicial de 2 años, contados a partir del otorgamiento del sello. Esta licencia se prorrogará de manera automática por periodos con un término de duración igual al del periodo inicial, sin que haya necesidad de notificación o comunicación de por medio.</p> <p>La administradora del sello podrá reservarse el derecho a no renovar la licencia de uso en cualquier momento y antes del vencimiento del periodo inicial o cualquiera de las prórrogas, para lo cual deberá notificar a la persona natural o jurídica que se le otorgó el sello sin que se genere ningún pago por concepto de compensación, agencia o prima comercial, remuneración por daño o pago de perjuicios.</p>
<p>Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la terminación automática de la licencia de uso, por lo que la persona natural o jurídica deberá cesar de manera inmediata cualquier uso del sello Compra lo Nuestro, a partir del incumplimiento y abstenerse de volver a utilizar, so pena de que las conductas que se produzcan a partir de ese momento se entiendan como usos no autorizados del sello.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que la licencia de uso sea revocada por la administradora del sello por incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidas, las personas naturales o jurídicas podrán solicitar una nueva autorización de uso del sello Compra lo Nuestro, para lo cual deberá diligenciar nuevamente el formulario y remitir la documentación requerida inicialmente.</p> <p>La administradora del sello podrá reservarse el derecho de conceder nuevamente la licencia de uso y de verificar si las condiciones por las cuales se revocó en primer lugar aún persisten o si, por el contrario, estas fueron superadas, caso en el cual, se notificará del otorgamiento de una nueva licencia de uso. En cualquier caso, la administradora del sello podrá solicitar información adicional con el fin de realizar las corroboraciones a que haya lugar.</p> <p>Artículo 6°. Beneficios del sello Colombia Compra lo Nuestro. Las personas naturales o jurídicas que obtengan el sello Compra lo Nuestro, tendrán los siguientes beneficios.</p> <ol style="list-style-type: none"> Distinción de producto fabricado en Colombia frente a los demás productos nacionales e importados. Acceso a un directorio empresarial a través de una plataforma digital, liderada por la entidad administradora, que conecta empresas para facilitar los encadenamientos, acelerar su transformación digital y su vínculo con el consumidor colombiano. Acceso gratuito a las plataformas de comercio electrónico que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Acceso a anuncios de compra de grandes empresas o compañías que publiquen en la plataforma determinada par tan fin, respecto a sus necesidades de proveedores. Acceso a servicios especiales para acelerar su transformación digital tales como asesoramiento y apoyo para construir páginas web; para adoptar software contable y de facturación y herramientas de pagos electrónicos; además de asesoramiento para mejorar sus procesos logísticos y comerciales. 	<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República</p>

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS SOBRE EL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2024 SENADO, 66 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).



Efraín José Cepeda Sarabia
PRESIDENTE DEL SENADO

PRE-CS-CV19-7680-2024
Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2024

PARA: Dr. SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

DE: Secretario Privado

ASUNTO: REMISIÓN INQUIETUDES

Respetado doctor:

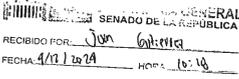
Siguiendo instrucciones del señor presidente del senado, Senador EFRÁIN CEPEDA SÁRABIA, comedidamente se remite para su conocimiento y fines pertinentes Inquietudes de fenalco al proyecto de ley relacionado a continuación:

TEMA - DESCRIPCIÓN	FECHA	RADICADO
COMENTARIOS PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2024 SENADO	DICIEMBRE 03 2024	13810

Cordialmente,



JUAN CARLOS DE LA CRUZ CALDERÓN
Secretario Privado
Presidencia Senado de la República





Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2024

Honorable Senador
EFRÁIN CEPEDA SÁRABIA
Presidente
Senado de la República

Referencia: Comentarios FENALCO sobre el INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 45 DE 2024 SENADO, 66 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)".

Respetado señor Presidente:

En atención a lo previsto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992 y para los efectos previstos en el artículo 232 de la misma Ley, de manera atenta presento las observaciones de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios – FENALCO- al proyecto de la referencia:

1. Creación de permisos para la emisión de ruido (artículo 14º)

En el artículo 14 del proyecto de ley se incluye un "permiso" que constituye una verdadera autorización previa cuya competencia se asigna a las alcaldías municipales y distritales, para la "emisión de ruido para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas generadoras de ruido que requieren la superación de los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos a los establecidos por los reglamentos".

La propuesta atraviesa por varias vicisitudes de orden constitucional. En primer lugar, puesto que fue incluida dentro del primer debate en senado, luego de haber surtido dos debates y de haberse presentado la ponencia, este permiso – autorización constituye una verdadera novedad y, por lo tanto, contraviene el principio de consecutividad (artículos 157.2 de la Constitución, y en el artículo 147 de la Ley 5ª de 1992).

Por otra parte, al establecer una verdadera competencia funcional a una entidad territorial, vulnera la reserva de ley orgánica (artículo 151 de la Constitución).



Adicionalmente, la disposición que desconoce la arquitectura constitucional, al establecer un permiso previo sobre actividades económicas, que supone una clara limitación a la iniciativa privada, fundada en elementos abstractos que no están consagrados en la ley y cuya determinación se traslada a "estándares de presión sonora vigentes" o en horarios distintos "de los establecidos en los reglamentos". Se destruye así la seguridad jurídica para el ejercicio de la actividad privada que queda sometida a unas licencias previas que, a su vez, dependen de estándares y horarios que no se consagran en la ley, en detrimento, además, del principio de confianza legítima.

Pero, además, se dejaría a quienes deseen desarrollar actividades como espectáculos públicos de las artes escénicas, sujetos a la decisión de la autoridad administrativa que, sin contar con elementos objetivos para tomar una decisión, podría negarse, sin que la razón se encuentre prevista en la ley, en clara violación del debido proceso establecido en el artículo 29 constitucional.

Los permisos o autorizaciones constituyen además costos de transacción que, aunque no se encuentren monetizados expresamente, implican nuevas cargas para el sector privado. En efecto, quien desee realizar un espectáculo público de las artes escénicas, en cualquier calle del país, deberá pagar la tasa (especie del género tributo) que disponga la autoridad desconocida y que cobrará el municipio o distrito. Pero además, la incertidumbre en la respuesta de un procedimiento administrativo no reglado, representa una carga que podría ser aún más onerosa, por cuanto sujetaría a la discrecionalidad del servidor público, la decisión de realizar o no el evento cultural.

2. Debido proceso y lista negra (artículo 19º)

En el artículo 19 se propone crear una verdadera lista negra, pero no como consecuencia de una decisión administrativa sancionatoria, sino de la simple iniciación de un procedimiento contra el titular de un establecimiento de comercio. Se confundiría así una medida cautelar –en todo caso injustificada– con una verdadera sanción, puesto que una persona que luego de terminar el procedimiento administrativo resultare libre de cualquier cargo, ya habría soportado la ruptura del equilibrio de cargas que supone la inscripción en una lista pública, en detrimento claro del principio de proporcionalidad y, por ende, con violación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Pero en adición, no puede perderse de vista que se crearía un servicio gratuito con cargo a las Cámaras de Comercio, entidades estas de carácter privado, que prestan un servicio que debe remunerarse a través de una tasa que, de ninguna forma puede ser gratuito, por cuanto los costos asumidos deben ser pagados por los usuarios del servicio.



3. Debido proceso y plena prueba (par. 3 del artículo 19º)

En la disposición del párrafo 3º del artículo 19º se incluye una disposición que asume como "plena prueba los testimonios como entrevistas y actas desarrolladas por el comité de convivencia", de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal, para la adopción de las medidas correctivas.

Se desconoce aquí, por una parte, el carácter del comité de convivencia establecido en la Ley 675 de 2001 cuyo único objeto, según lo previsto en el artículo 58 ibidem es "presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad". En consecuencia, no se entiende cómo se pretende dotar del carácter cualificado de "plena prueba" al producto de un organismo que, al carecer de potestades sancionatorias, carece también de la facultad de recaudar pruebas.

4. Consagración de multas especiales por ruido

En los artículos 20 y 21, con disposiciones que aparecen como verdaderas novedades, se incluye como conducta que darían lugar a multas especiales, el "ruido que afecte la convivencia". No se trata aquí solamente de novedades que pueden afectar el principio de consecutividad, sino de sanciones por conductas indeterminadas y subjetivas en potencial violación del debido proceso, sino además, de multas cuya fórmula de determinación se desconoce y que aparecen como una simple adición a las previsiones para la contaminación visual sin estudio técnico que las soporte.

5. Exceso en la asignación de funciones, facultades y potestades

5.1. Asignación de funciones entidades del orden nacional y territorial (artículos 6º y 12º)

En el artículo 6º, bajo el nombre de "Responsabilidades", en el artículo 8º bajo el de "Lineamientos" y en el artículo 12º bajo el de "Fortalecimiento", se asignan verdaderas funciones a entidades del orden nacional y territorial, con desconocimiento, por una parte de la función presidencial en el sentido de distribuir los negocios por su naturaleza entre las entidades públicas del orden nacional (num. 17 del artículo 189 C.P.C.) y, por otra, de la reserva de ley orgánica de las disposiciones atinentes a las competencias normativas de las entidades territoriales (artículo 151 C.P.C.).

No existe dentro del texto, ni dentro de la exposición de motivos, la cuantificación de los nuevos costos que habrían de asumirse por concepto de salarios de los funcionarios a cargo de los cuales estarían las nuevas responsabilidades.

<div data-bbox="486 600 553 652" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="218 655 672 679" data-label="Section-Header"> <p>5.2. Asignación indebida de la potestad reglamentaria (artículo 7º)</p> </div> <div data-bbox="218 692 823 821" data-label="Text"> <p>En el artículo 7º se incurre en los errores referidos en el numeral anterior, adicionando a ellos la asignación de potestad reglamentaria a diversas entidades. Como es sabido, el numeral II del artículo 189 constitucional prevé que la potestad reglamentaria corresponde al Presidente de la República y, si bien es cierto que la Corte Constitucional ha señalado que algunas entidades gozan también de esta potestad, ha resaltado que ésta tiene carácter "residual". En consecuencia no es dado al legislador asignar esta función de orden constitucional.</p> </div> <div data-bbox="218 834 823 894" data-label="Text"> <p>En los anteriores términos presentamos los comentarios de FENALCO al proyecto de ley de la referencia y solicitamos respetuosamente que sean tenidos en cuenta al momento de debatir y votar la iniciativa.</p> </div> <div data-bbox="218 908 324 931" data-label="Text"> <p>Cordial saludo,</p> </div> <div data-bbox="218 960 502 1039" data-label="Text"> <p> JAIMÉ ALBERTO CABAL SANCLEMENTE Presidente</p> </div>	<div data-bbox="862 389 1499 442" data-label="Section-Header"> <p style="text-align: center;">C O N T E N I D O</p> </div> <div data-bbox="871 455 1499 486" data-label="Text"> <p style="text-align: center;">Gaceta número 2134 - Miércoles, 4 de diciembre de 2024</p> </div> <div data-bbox="1007 494 1362 526" data-label="Text"> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> </div> <div data-bbox="1050 529 1316 560" data-label="Text"> <p style="text-align: center;">PROYECTOS DE LEY</p> </div> <div data-bbox="1443 529 1508 560" data-label="Text"> <p style="text-align: right;">Págs.</p> </div> <div data-bbox="859 563 1508 652" data-label="Text"> <p>Proyecto de Ley número 331 de 2024 Senado, por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior 1</p> </div> <div data-bbox="1101 665 1262 697" data-label="Text"> <p style="text-align: center;">PONENCIAS</p> </div> <div data-bbox="859 702 1508 844" data-label="Text"> <p>Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado, por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos..... 4</p> </div> <div data-bbox="1029 858 1337 889" data-label="Text"> <p style="text-align: center;">CONCEPTOS JURÍDICOS</p> </div> <div data-bbox="859 894 1508 1179" data-label="Text"> <p>Concepto Jurídico Federación Nacional de Comerciantes Empresarios sobre el informe de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 66 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido) 10</p> </div> <div data-bbox="1012 1234 1351 1258" data-label="Page-Footer"> <p style="text-align: center;">IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024</p> </div>
---	--